



**AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER**

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRUEBAS SELECTIVAS DEL PERSONAL AL SERVICIO
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE BENAGEBER**

**Aprobado por Pleno de 19 de julio de 2012.
Publicado provisionalmente en el BOP de Valencia 199/2012, de 21 de agosto.
Publicación definitiva en el BOP de Valencia 242/2012, de 10 de octubre.**



**AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER**

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

Disposición Preliminar

El artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, recogen la potestad tributaria derivada de las entidades Locales, igualmente recogida en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de 2 de Abril.

En uso de dicha potestad y conforme al artículo 20 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ayuntamiento de San Antonio de Benagéber establece la tasa por pruebas selectivas del personal al servicio del Ayuntamiento, que atiende a las normas contenidas en el artículo 57 del citado Real decreto

Artículo 1º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa por derechos de examen, la inscripción o matriculación por parte de los sujetos pasivos en los procesos selectivos convocados y cuya selección corresponda al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber para el acceso al empleo público ya sea como:
 - Procesos de selección para acceso a plazas de funcionarios, interinos o de carrera
 - Procesos de selección para acceso a puestos de trabajo de carácter laboral, temporales o fijos.
2. No están sujetos a la presente tasa aquellos procesos selectivos llevados a cabo por órganos o entidades ajenas al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, a pesar que el personal preste temporalmente su servicios en el mismo

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas que soliciten la inscripción en pruebas selectivas.



**AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER**

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

Artículo 3º. Cuota tributaria

La cuantía de la cuota vendrá determinada por una cantidad fija , que se establece en función del grupo en el que se encuentren encuadradas las plazas dentro de la plantilla de funcionarios .En el caso de personal laboral se exigirán en el asimilado al personal funcionario de acuerdo con la titulación exigida para participar en las mismas.

La cuantía de la cuota se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

	Acceso al empleo público	Personal temporal o interino
Grupo A1 o asimilados	40,00 €	5,00 €
Grupo A2 o asimilados	36,00 €	5,00 €
Grupo C1 o asimilados	33,00 €	5,00 €
Grupo C2 o asimilados	30,00 €	5,00 €
Grupo E o asimilados	26,00 €	5,00 €

Los reconocimientos médicos supondrán un incremento de 15 € en las tarifas anteriores en aquellas pruebas selectivas en las que así sean exigidas, excepto para personal temporal o interino.

Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones

4.1. No se establece ninguna exención en la presente tasa.

4.2. Bonificaciones.

No se prevé ninguna bonificación en la presente ordenanza



**AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER**

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

Artículo 5º. Devengo

Se devenga la tasa en el momento de la inclusión por parte del sujeto pasivo en las listas de admitidos en las mencionadas pruebas, con independencia de si posteriormente éste participa o no en las mismas.

No obstante a lo anterior, se efectuará el ingreso de la citada tasa con anterioridad al momento de devengo, y siempre dentro del plazo previsto en las correspondientes bases para el ingreso de las mismas.

Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior la no inclusión en la lista de admitidos otorgará el derecho a la devolución de las cantidades ingresadas siempre previa solicitud por escrito del interesado.

Artículo 6º. Régimen de declaración y de ingreso

El impuesto se exigirá mediante el régimen de autoliquidación, de acuerdo con el modelo establecido al efecto por parte del Ayuntamiento, simultáneamente con la solicitud de inscripción o matriculación

Dicha liquidación tendrá carácter de provisional y será necesario para la tramitación de las solicitudes de participación en las pruebas selectivas el previo pago de la tasa correspondiente, no pudiendo tramitarse la solicitud de inscripción o matriculación en las pruebas selectivas, en tanto no se acompañe de la autoliquidación debidamente ingresada. Una vez comprobada la liquidación por parte de las unidades administrativas correspondientes, se emitirá la liquidación definitiva.

En caso que la liquidación no coincida con la presentada por parte del sujeto pasivo se procederá al reintegro o a la solicitud de ingreso de la diferencia observada.

Los sujetos pasivos podrán solicitar el reintegro de la cantidad ingresada en el supuesto en el que el sujeto pasivo no sea admitido a formar parte en las pruebas de selección por carecer de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, debiendo solicitar por escrito su devolución una vez sea firme la resolución en la que declare su inadmisión, y siempre que no haya transcurrido más de un mes desde la firmeza de la misma.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones

La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas los artículos 10 a 14 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y normas que lo complementen y desarrollen.

Disposición adicional única

Los artículos de esta Ordenanza que reproduzcan aspectos sistemáticos de la legislación vigente y normas de desarrollo y aquellos que hagan remisión expresa a las mismas se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca una modificación o revisión de los preceptos que traen causa.



**AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER**

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación, habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del 19 de Julio de 2012.